



Resolución No. (1200) de 2021

“Por la cual se declara en estado de ruina un inmueble y se impone una medida correctiva de demolición”

EL ALCALDE (E) DE MANIZALES

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere en los artículos 2, 314 y 315 de la Constitución Política; el artículo 2.2.6.1.1.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015, Numeral 15 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 y el Acuerdo Municipal de Manizales No. 1010 de 2018 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de Manizales, por medio del oficio SPM 1723-19 del 30 de abril de 2019, corrió traslado del escrito enviado por el señor Libardo Antonio Gutiérrez, el cual fuera radicado con el GED 16846-19, el que refiere a: “(...) *Solicitud de revisión del predio calle 33 N° 19 - 48, por encontrarse en estado de abandono desde más de 20 años y en este momento estar presentando deterioro y riesgo para la comunidad en especial nosotros como vecinos inmediatos (...)*”

Que la Inspección Octava Urbana de Policía de Manizales, dependencia adscrita a la Secretaría de Gobierno Municipal¹, mediante auto de fecha 15 de mayo de 2019, bajo el Expediente 2019-11813, ordenó “*APERTURA DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO*”, con lo que se inicia una “investigación preliminar” a fin de determinar una presunta “amenaza a ruina” de un inmueble e individualizar el o los propietarios del mismo.

Que la Oficina de Instrumentos Públicos, a través del oficio ORIPMAN 1002019 EE 01635, del 4 de junio de 2019, remitió el certificado de tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No 100-92939 del inmueble denunciado.

Que la Unidad de Gestión del Riesgo – UGR – adscrita al Despacho del Alcalde del Municipio de Manizales, mediante Oficio UGR 3450-19 del 29 de noviembre de 2019 enviado al Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento, realizó observaciones dada la visita que realizó al predio ubicado en la calle 33 No. 19-40, oficio del que se ha hecho llegar copia al actual expediente, donde informa lo que a continuación se transcribe:

(...)

“...Desde el exterior de la vivienda abandonada que se identifica con ficha catastral N° 103000002230011000000000 podemos observar que existe avanzado deterioro en fachada y que además el alero tiene riesgo de colapso al encontrarse podrido en uno de sus extremos lo que hace vulnerable a las personas que transitan por dicho andén, es de aclarar que no fue posible ingresar a esta vivienda ya que nadie la habita, sin embargo desde otro predio vecino y desde la parte posterior se pudo observar que parte del techo en teja de barro está colapsado pues la estructura de cubierta es deficiente, por lo anterior el ingreso de aguas lluvias es constante y al ser una vivienda configurada en bahareque y madera los materiales ya están totalmente afectados, incluso se puede evidenciar como parte de un corredor ya falló.”

¹ En cumplimiento del inciso 3° del artículo 1° de la Ordenanza No. 1010 de noviembre de 2018: “... Asignar a la Secretaría de Gobierno las siguientes funciones... Instruir y sustanciar los procesos por amenaza de ruina...”

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 8879700 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



“Por la cual se declara en estado de ruina un inmueble y se impone una medida correctiva de demolición”

En general los materiales de la vivienda están afectados físicamente por el medio ambiente, pues el tiempo, el intemperismo (cambios de humedad por secado y humedecimiento), la agresión ambiental, los insectos xilófagos como el comején, los hongos, etc., se constituyen en agentes deteriorantes que gradualmente van alterando la composición de los elementos estructurales que conforman cada uno de sus componentes (paredes, piso y estructura de cubierta) ocasionando pérdida paulatina de resistencia de los mismos, pues como se pudo evidenciar existe ausencia de mantenimiento al parecer hace muchos años.

En conclusión, una vez verificadas las condiciones de los inmuebles identificado con ficha catastral N° 103000002230011000000000 ubicado en la C 3319 48 50, esta Unidad manifiesta que existe un riesgo por estabilidad global, clasificando a estos en un nivel de alto riesgo de colapso teniendo en cuenta su incapacidad para resistir cargas, su ductilidad y la posibilidad de caída o volcamiento de objetos que representan peligro para la vida, por lo tanto existe un riesgo por estabilidad global, riesgo por daños estructurales y no estructurales, consecuencia de esto, su nivel de habitabilidad la clasifica en NO HABITABLE, además se menciona que existe un alto riesgo para la vivienda del señor Libardo al encontrar que comparten una pared que podría ser severamente afectada al tener un colapso parcial o total.

Se puede determinar que por la falta de mantenimiento y el abandono en que se encuentra el inmueble, existe una Amenaza de Ruina, por tal motivo se envía copia del presente informe a la Secretaría de Gobierno para que actúen según sus competencias e inicien los procesos pertinentes, según información del señor Libardo al propietario del predio se le puede ubicar en la calle 5 N° 21-15 apto 301 a nombre de Carlos Eduardo Giraldo Murillo..”

Que la Inspección Octava Urbana de Policía de Manizales, en cumplimiento de auto fechado del 4 de diciembre de 2019, envió mediante oficios I8UP 1913 y 1916-2019 citación al propietario (CARLOS EDUARDO GIRALDO MURILLO) para notificación personal de la investigación iniciada y posteriormente remitió notificación por aviso. En el mismo auto identifica el inmueble:

- Ubicación: Carrera 33 numero 19-48/50 del Municipio de Manizales
- Ficha catastral: 103000002230011000000000
- Folio de matrícula inmobiliaria No 100-92939

Que la misma Inspección Octava solicitó el 4 de diciembre del 2019, dar lectura al aviso a terceros indeterminados a través de la emisora de la Policía Nacional; quienes, mediante Oficio S-2020-002468 del 16 de enero del 2020, suscrito por la mayor ADRIANA CECILIA BOHÓRQUEZ GARCÍA, Subcomandante encargada de la Policía Metropolitana de Manizales, informaron que se dio locución en la parrilla de programación diaria a través de la emisora de la Policía Nacional 103.7 FM desde el 09 de diciembre de 2019.

Que la misma Inspección de Policía publicó el 6 de diciembre de 2019, la comunicación por aviso a terceros indeterminados en un diario de amplia circulación en la ciudad de Manizales (Periódico la Patria).

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 8879700 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



“Por la cual se declara en estado de ruina un inmueble y se impone una medida correctiva de demolición”

Que la Secretaría de Planeación conceptuó a través del oficio S.P.M 19-5563 del 10 de diciembre de 2019, que el inmueble referido, “**no se encuentra declarado como Bien de Interés Cultural**”.

Que la UNIDAD DE GESTION DEL RIESGO bajo el radicado UGR 804 -2021 del 22 de abril de 2021, rindió informe de visita técnica, el cual hizo llegar el expediente, se extracta:

(...) Observaciones:

No se pudo tener ingreso al inmueble debido a que el mismo se encuentra abandonado.

Desde el exterior se evidencia que al mismo no se le han ejecutado ninguna obra de mantenimiento, estando este en iguales o peores condiciones a la visita realizada en noviembre de 2019.

Existe un avanzado deterioro en fachada, así mismo el alero tiene riesgo de colapso al encontrarse podrido en uno de sus extremos.

Se ingresó a un predio vecino, observando desde la parte posterior, que parte del techo colapso; permitiendo el ingreso y filtración de las aguas Lluvia y teniendo en cuenta la tipología de la edificación (bahareque y madera) los materiales ya están totalmente afectados.

Los materiales de la vivienda están afectados físicamente por el intemperismo, los insectos xilófagos (comején, los hongos, etc.), los cuales constituyen agentes deteriorantes que gradualmente van alterando la composición de los elementos estructurales que conforman cada uno de sus componentes (paredes, piso y estructura de cubierta) ocasionando pérdida paulatina de resistencia de los mismos.

El predio colindante continua presentando humedades y dilatación de la pared colindante con este inmueble.

RECOMENDACIONES:

Es así que, una vez evaluado los siguientes aspectos, según el MANUAL DE CAMPO PARA LA INSPECCION DE EDIFICACIONES DESPUES DE UN SISMO, de la Asociación Colombiana de Ingeniería Sísmica -ABS:

El riesgo por estabilidad.

El riesgo por problemas técnicos

El riesgo por daños estructurales

El riesgo por daños no estructurales

Tabla 3-22. Clasificación de la habitabilidad con base en los niveles de riesgo

Habitabilidad	Descripción nivel de riesgo
Peligro de colapso	Si fueron asignadas una o más calificaciones de RIESGO MUY ALTO o dos a más de calificación de RIESGO ALTO.
No habitable	Si fue asignada por lo menos una calificación de RIESGO ALTO.
Uso restringido (parcialmente habitable)	Si fue asignada por lo menos una calificación de RIESGO BAJO DESPUES DE MEDIDAS
Habitable.	Si las cuatro clasificaciones de riesgo fueron bajas.

Se concluye que la vivienda presenta una clasificación de habitabilidad con base en los niveles de riesgo: **Peligro de colapso**, teniendo en cuenta su incapacidad para resistir cargas, su ductilidad y la posibilidad de caída a volcamiento de objetos que representan peligro para la vida, por lo tanto existe un riesgo por estabilidad global, además se menciona que existe un alto riesgo para la vivienda del predio colindante al encontrar que comparten una pared que podría ser severamente afectada al tener un colapso parcial o total.

Así las cosas, esta Unidad recomienda que se continúe con el proceso de Amenaza de Ruina que cursa en ese despacho....”

Que se notificó al señor **CARLOS EDUARDO GIRALDO MURILLO** personalmente las diferentes actuaciones, primero el auto del 28 de enero de 2020, por medio del cual se ordenó una investigación administrativa policiva por presunta “amenaza de ruina” del inmueble de su propiedad, luego el 31 de enero de 2020 y finalmente el 02 de septiembre de 2021, cuando rindió sendas “declaraciones juramentadas” ante la Inspección Octava Urbana de Policía, donde acepta ser el propietario del inmueble y facilitar su demolición, allí se le puso de presente, además, el material probatorio arrojado que se cita:

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 8879700 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



Resolución No. (1200) de 2021

“Por la cual se declara en estado de ruina un inmueble y se impone una medida correctiva de demolición”

“Derecho de petición del 26 de abril de 2019, suscrito por el señor LIBARDO ANTONIO GUTIERREZ (4 folios con registros fotográficos a blanco y negro.

Oficio SPM 1723-19 suscrito por la Secretaría de Planeación del 30 de abril de 2019

EL CERTIFICADO DE TRADICION DEL INMUEBLE CON MATRICULA 100-92939 del 4 de junio de 2019 EN TRES FOLIOS.

Auto por medio del cual se ordena una investigación preliminar de 15 de mayo de 2019.

INFORME DE LA UNIDAD DE GESTION DEL RIESGO RADICACION UGR 3450-19 del 29 de noviembre de 2019.

Auto por medio del cual se ordena una investigación administrativa policía por amenaza a ruina del 4 de diciembre de 2019.

Oficio 3197 suscrito por el Juzgado Tercero Pena Municipal del 2 de diciembre de 2019.

Escrito de tutela de noviembre de 2019.

Oficio SGM 1893 del 26 de noviembre de 2019, dirigido al Juzgado Tercero Pena Municipal

AVISO citación a terceros indeterminados 4 de diciembre de 2019.

Publicación realizada en un diaria de ampliación circulación.

Oficio SPM 19-5563 del 10 de diciembre de 2019 de la Secretaría de Planeación.

Respuesta a oficio 3197 suscrito por la Inspección Octava del 4 de diciembre de 2019.

*Versión libre del señor **CARLOS EDUARDO GIRALDO MURILLO** del 31 de enero de 2020, rendido ante la Inspección Octava Urbana de Policía.*

Oficio 3244 del 9 de diciembre de 2019, del Juzgado Tercero Pena Municipal

Sentencia de tutela 192 del 6 de diciembre de 2019 Juzgado Tercero Pena Municipal

INFORME DE LA UNIDAD DE GESTION DEL RIESGO RADICACION UGR 804 -2021 del 22 de abril de 2021.

Copia de radicación en la curaduría No. 17001-2-150286 para solicitud de licencia de construcción del 28 de abril de 2015 en tres folios.

Solicitud de concepto de uso de suelo No. 220163-2015 de la curaduría 2 de Manizales del 21 de octubre de 2015.

Radicalado No. 17001-2-15-0286 de la curaduría 2 de Manizales del 17 de noviembre de 2015 en dos folios.

Radicalado No. 17001-2-15-0286 de la curaduría 2 de Manizales del 18 de noviembre de 2015 en 3 folios.

Fichas normativas urbanas uso de suelo en 4 folios, factura de venta No 0005010 del 21 de octubre de 2015 de la curaduría 2 de Manizales.

Resolución de desistimiento No. 200136-2015 del 15 de octubre de 2015 de la curaduría 2 de Manizales en 3 folios.

Resolución No. 0565 del 14 de julio de 2015 del Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio en 31 folios.

Registro fotográfico en 1 folio.

Permiso de la secretaría de Planeación de la Alcaldía de Manizales del 27 de diciembre de 1996 en 1 folio.

Factura del impuesto predial del año 2020.

Recibo de pago de la factura del agua.”

Al correr traslado y ofrecerle el despacho la oportunidad de contradicción y defensa y no presentar el señor CARLOS EDUARDO GIRALDO MURILLO ninguna manifestación en contra de los medios de prueba citados de tipo DOCUMENTAL – ENTREVISTA e INFORMES TÉCNICOS ESPACIALIZADOS, éstos son incorporados al proceso y se tienen como medios de prueba “ceñidos a los términos y procedimientos” según lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley 1801 de 2016.

Que la Inspección Octava Urbana de Policía, el día 12 de octubre de 2021, continuó con la diligencia de declaración bajo la gravedad del juramento donde al señor CARLOS EDUARDO GIRALDO MURILLO se le surtió el traslado del Informe Técnico de la Unidad de Gestión del Riesgo UGR 2298-21 del 8 de septiembre de 2021.

Que en atención a la “amenaza de ruina” que presenta el bien inmueble en comento, es necesario dar aplicación al Decreto Nacional 1077 de 2015, que establece:

“ARTICULO 2.2.6.1.1.8 Estado de Ruina. Sin perjuicio de las normas de policía y de las especiales que regulan los inmuebles y sectores declarados como bienes de interés cultural, cuando una edificación o parte de ella se encuentra en estado ruinoso y atente contra la seguridad de la comunidad, el alcalde o por producto de sus agentes, de oficio o a petición de parte, declarara el estado de ruina de la edificación v ordenara su demolición parcial o total. El acto administrativo que declare el estado de ruina hará

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 8879700 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



“Por la cual se declara en estado de ruina un inmueble y se impone una medida correctiva de demolición”

las veces de licencia de demolición. El estado de ruina se declara cuando la edificación presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales, previo peritaje técnico sobre la vulnerabilidad estructural del a construcción, firmado por un ingeniero acreditado de conformidad con los requisitos de la ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan y el reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya quien se hará responsable del dictamen. Tratándose de la demolición de un bien cultural también deberá contar con la autorización de la autoridad que lo haya declarado como tal...”

Que el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012 reza:

“... ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS GENERALES. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son: ... 4. Principio de auto conservación: Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social...”

Que el Código Civil Colombiano en su artículo 2350, establece:

“... ARTICULO 2350. RESPONSABILIDAD POR EDIFICIO EN RUINA. El dueño de un edificio es responsable de los daños que ocasione su ruina, acaecida por haber omitido las reparaciones necesarias, o por haber faltado de otra manera al cuidado de un buen padre de familia. No habrá responsabilidad si la ruina acaeciére por caso fortuito, como avenida, rayo o terremoto. Si el edificio perteneciere a dos o más personas pro indiviso, se dividirá entre ellas la indemnización, a prorrata de sus cuotas de dominio...”

Así refiere en tres apartes del Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana:

“Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Parágrafo 5°. Cuando el infractor incumple la orden de demolición, mantenimiento o reconstrucción, una vez agotados todos los medios de ejecución posibles, la administración realizará la actuación urbanística omitida a costa del infractor.

(...)

Artículo 173. Las medidas correctivas. Corregido por el art. 12, Decreto Nacional 555 de 2017. Las medidas correctivas a aplicar en el marco de este Código por las autoridades de Policía, son las siguientes:

(...)

15. Demolición de obra.

(...)

Artículo 194. Demolición de obra. Consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial, o cuando la edificación amenaza ruina, para facilitar la evacuación de personas, para superar o evitar incendios, o para prevenir una emergencia o calamidad pública.”

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 8879700 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



Resolución No. (1200) de 2021

“Por la cual se declara en estado de ruina un inmueble y se impone una medida correctiva de demolición”

Que respecto a la actuación orientada para la demolición de una construcción que amenaza ruina, como lo prevé la norma transcrita, la Corte Constitucional en Sentencia T-803 de 2005. M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil, dijo:

“(...) A ese respecto, en el artículo 216 del Código Nacional de Policía se dispone que “[l]os Alcaldes o quienes hagan sus veces impondrán demolición de obra: 1. Al dueño de edificación o construcción que amenace ruina, siempre que esté de por medio la seguridad y la tranquilidad públicas. (...)”. Está claro que en el contexto del Código Nacional de Policía, en este caso se tiene como infractor al propietario del inmueble que amenaza ruina y es el destinatario directo de la actuación administrativa. (...)”

Que en la Sentencia T-232 de 1998, la Corte Constitucional consideró en relación con los casos similares al presente:

“DERECHO A LA VIDA- Naturaleza.

A nivel constitucional la vida es el primero de los derechos de la persona humana; además es un valor constitucional de carácter superior y su respeto y garantía aparece consagrado como un principio del ordenamiento jurídico político. Asegurar la vida, no es solo el derecho subjetivo que se tiene sobre la vida, sino la obligación de los otros a respetar el derecho a seguir viviendo o a que no se anticipe la muerte, en este sentido amplio está el preámbulo de la Constitución Política. Una de las metas y quizás la primera es garantizar la vida, como derecho irrenunciable, que está por fuera del comercio aunque en determinados casos obliga a reparar el daño que se le ocasione, pero, la finalidad de toda sociedad es mantener la vida en su plenitud.

DERECHO A LA VIDA- Responsables.

Si un particular viola o amenaza el derecho a la vida, es responsable no solo en la esfera de lo penal, policivo o civil, sino también en el ámbito constitucional. Este derecho fundamental adquiere dentro del Estado Social de Derecho una dimensión objetiva. La fuerza vinculante de este derecho como la de los demás derechos fundamentales, se hace extensiva a las relaciones privadas, aunque es el estado el primer responsable de su protección, garantías, respeto y desarrollo. No solamente el estado es responsable de proteger la vida a los asociados, sino que el derecho a la vida, como todos los derechos fundamentales, es también responsabilidad constitucional de los particulares. La protección a la persona humana se concreta frente a los actos u omisiones del Estado como de los particulares. Es mas, la protección del derecho a la vida no debe ser solo de carácter forma ni abstracto sino fáctico y mirando el futuro como protección y al presente y al pasado como respeto...”

Que según los informes presentados por la Unidad de Gestión del Riesgo- UGR, se tiene que el inmueble objeto de actuación procesal, por hallarse en estado de total abandono, amenaza riesgo tanto para la comunidad que lo pudiere habitar como la circundante y por tanto amerita se decrete su demolición.


ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 8879700 ext.71500
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



Resolución No. (1200) de 2021

“Por la cual se declara en estado de ruina un inmueble y se impone una medida correctiva de demolición”

Que acorde con lo indicado en el artículo 73 de la ley 1437 de 2011², se ordenará la publicación de la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°: DECLARAR, en estado de ruina e inminente peligro el inmueble identificado con ficha catastral N°.1030000223001100000000, ubicado en la Carrera 33 numero 19-48/50, en jurisdicción del Municipio de Manizales, propiedad del señor **CARLOS EDUARDO GIRALDO MURILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.249.205 de Manizales.

Parágrafo: DECLARAR que el presente acto administrativo hace las veces de Licencia de Demolición.³

Artículo 2°: ORDENAR EL DESALOJO INMEDIATO DE TODAS LAS PERSONAS Y BIENES MUEBLES O SERES SENTIENTES QUE SE ENCUENTREN OCUPANDO EL BIEN INMUEBLE de que trata el artículo 1°; diligencia que se hará a través de la Inspección Tercera Urbana de Policía⁴.

Artículo 3°: ORDENAR LA DEMOLICIÓN Y EL RETIRO DE LOS ESCOMBROS del bien inmueble referido en el Artículo 1°, dentro de los cinco (05) días siguientes al desalojo total del inmueble, atendiendo las medidas técnicas, preventivas y de seguridad con el fin de evitar daños a terceros. El retiro de los escombros tendrá disposición final en las escombreras legalmente establecidas por el Municipio de Manizales.

Artículo 4°: ORDENAR EL CERRAMIENTO DEL LOTE, dentro de los cinco (05) días siguientes a la demolición total del mismo, que deberá realizarse de conformidad con el numeral 2 del artículo 1.2.1.3.2.1. del Acuerdo 958 de 2017 (POT) Cerramiento de lotes, a una altura mínima de 2.30 metros, ubicado en el paramento oficial y construido en materiales que garanticen seguridad y buen aspecto para la ciudad.

Artículo 5°: EN CASO DE NO CUMPLIRSE CON LO ORDENADO en los dos artículos precedentes, la demolición, el retiro de los escombros y el cerramiento del lote dentro de los términos ya referidos, se llevará a cabo por la Administración Municipal, Secretaría de Obras Públicas, a costa del implicado⁵.

Artículo 6°: RECURSOS. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que trata el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, que deberá presentarse por escrito ante el señor Alcalde, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma o a la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación o notificación por medios electrónicos según sea el caso.

² “Artículo 73. Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconoce su domicilio. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”

³ Artículo 2.2.6.1.1.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

⁴ Inciso 3° del artículo 1° de la Ordenanza No. 1010 de noviembre de 2018: “... Asignar a la Secretaría de Gobierno las siguientes funciones... En cada evento la práctica del desalojo...”

⁵ “Acuerdo 958 de 2017 POT anexo normas generales, numeral 2 del artículo 2.1.3.2.1, cerramiento de lotes: a una altura mínima de 2.30 metros, ubicado en el paramento oficial y construido en materiales que garanticen seguridad y buen aspecto para la ciudad. Parágrafo: En caso de no cumplirse con lo ordenado en los plazos antes indicados, la demolición, el retiro de los escombros y el cerramiento del lote se llevara a cabo por la Administración Municipal a través de la Secretaría de Obras Públicas a costa de los implicados, costo que se hará efectivo con un recargo del 10% adicional como gastos de administración, que se incluirán en la respectiva factura del impuesto predial, pudiendo cobrarse por jurisdicción coactiva si es del caso, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas por infracción a normas urbanísticas.”

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 8879700 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 01800096088.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



Resolución No. (1200) de 2021

“Por la cual se declara en estado de ruina un inmueble y se impone una medida correctiva de demolición”

notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación o notificación por medios electrónicos según sea el caso.

Artículo 7º: NOTIFICAR, por parte de la Inspección Octava Urbana de Policía, la presente decisión a las personas indeterminadas y a, en los términos de los artículos 67 y siguientes del CPACA, o por medios electrónicos de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Artículo 8º: ORDENAR la publicación de la parte resolutive del presente acto en la página electrónica del Municipio de Manizales, como está dispuesto en los artículos 37 y 73 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales el, 19 NOV 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Alcalde (e)

Vo. Bo. LA SECRETARIA DE DESPACHO, SECRETARÍA JURÍDICA

DIANA CAROLINA ZULUAGA VARÓN

Sustanció y proyectó: Nathalia Moreno Zuluaga, Inspectora Octava Urbana de Policía, Secretaría de Gobierno

Revisó y ajustó: Carlos A. Castellanos G., Profesional Especializado, Secretaría Jurídica

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 879700 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 01800096888.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE